



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 21 de Octubre de 2.021.-

RESOLUCIÓN N° 6.281

VISTO

El Expediente N° 043.020-SG-2.021 – *“Acta Convenio N° 1 Tareas inherentes a la limpieza de canales y encauce de ríos dentro del ejido urbano municipal”* y,

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552/89 y modificatorias, para el análisis de legalidad del Decreto N° 403, de fecha 13 de octubre de 2.021, mediante el cual se ratifica en todas sus partes el *“Acta Convenio”* celebrada entre la Municipalidad de la Ciudad de Salta, representada por el Sr. Secretario de Servicios Públicos y Ambiente, Ing. Federico Casas y el Ejército Argentino, representado por el Jefe del Batallón de Ingenieros de Montaña 5^a *“Gral. Enrique MOSCONI”*, Teniente Coronel Nahuel Pulleiro;

QUE en sede de éste Órgano de Control Externo, tomó intervención la Gerencia General de Auditoría Contable Financiera y Patrimonial, la que en su Informe N° 091/21, establece que *“respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, no resulta observable, por cuanto se corresponde con los créditos habilitados en las partidas presupuestarias asignadas en el marco de la Ordenanza N° 15.801 de Pre-supuesto General para el Ejercicio 2021.”*;

QUE posteriormente intervino la Gerencia de Asuntos Judiciales y Laborales, expidiéndose mediante el Dictamen N° 27/21, señalando que *“...sin perjuicio de la falta de acreditación de la facultad para representar al Ejército Argentino de quien suscribe el Convenio en nombre de dicha entidad, no se observa otro vicio que revista gravedad como para invalidar el Decreto traído a análisis”*;

QUE los Sres. Vocales consideran oportuno efectuar al D.E.M. la recomendación de lo apuntado por la Gerencia de Asuntos Judiciales y Laborales precedentemente;

QUE en consecuencia, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia del Decreto analizado, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente,

por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

QUE para concluir se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del Acto Administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

**POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de **NO OBJECCIÓN** al Decreto N° 403 de fecha 13 de Octubre de 2.021; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias).-

ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal que en forma previa a emitir los pagos se acredite fehacientemente la representación invocada en la suscripción del Convenio por parte del Jefe del Batallón de Ingenieros de Montaña 5ª “*Gral. Enrique MOSCONP*”, Teniente Coronel Nahuel Pulleiro.-

ARTÍCULO 3°: REMITIR el Expediente en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.-

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

ARTÍCULO 5°: EXPEDIR copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.-

ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.-

cn